**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben**, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Magdalena Rentería Pérez, María Antonieta Pérez Reyes, Adriana Terrazas Porras, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA,** con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y demás normas relativas, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de **DECRETO,** a fin de **reformar la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para garantizar la idoneidad de tratamientos, así como la vigilancia y protección de los derechos de las y los menores que ingresen a los Centros de Atención contra las adicciones, lo anterior sustentado en la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.” Así lo establece en su segundo principio, la Declaración de los Derechos del Niño, y sin lugar a dudas, no podemos escatimar recursos ni esfuerzos en lograrlo.

El punto de partida para el bienestar de la niñez, siempre será un ambiente seguro, cálido y saludable. La gran problemática es que muchos contextos o ambientes, lejos de ser adecuados, son origen de las principales violaciones de Derechos Humanos de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Cuando un ambiente es hostil para el sano y pleno desarrollo de la niñez, las consecuencias son graves para todas las personas, pues, recordemos que tienen derechos no sólo por ser el futuro o el presente, sino por el mero hecho de ser personas, personas en el desarrollo básico y esencial, por eso, que como legisladoras y legisladores tenemos que luchar sin descanso, para que cada joven tenga un ambiente adecuado, que día a día forje ese desarrollo, que les haga plenos, felices.

Son estos ambientes hostiles, los que empujan desde temprana edad al consumo de drogas y otros actos ilícitos, y son esos mismos contextos, los que refuerzan la depresión y otros trastornos cognitivo-conductuales en las personas jóvenes, teniendo como resultado que pequeños vicios y problemas de personalidad se agraven, se arraiguen, e incluso, que se multipliquen.

Citando, al “Diagnóstico Nacional de los Servicios de Residenciales en el Tratamiento de las Adicciones realizado por el Consejo Nacional contra las Adicciones, CONADIC, el Estado de Chihuahua cuenta con 79 Establecimientos en donde el 78% son organizaciones de la sociedad civil, inspirados del movimiento de Alcohólicos Anónimos y la ayuda mutua; y, el 18% son servicios particulares o clínicas privadas. Es importante señalar, de acuerdo a esta misma investigación, que las personas que proporcionan estos servicios, son personas que han tenido el problema de dependencia y se han rehabilitado; que tienen en promedio 3 años de haber concluido su proceso de tratamiento; que tienen la secundaria como máximo nivel de estudios; y, que no han recibido una capacitación especializada para poder proporcionar este servicio.”

En ese tenor, debemos considerar que hay normas técnicas, oficiales, lineamientos y reglamentos que regulan los Centros de Atención o tratamiento contra las adicciones, no obstante, la realidad se refleja de forma diferente. Los testimonios sobre los tratos y dinámicas dentro de estos centros son numerosos, y muy preocupantes. Por ello, el tratamiento en esos Centros a menores de edad, debe ser con especial cuidado y ponderación, alarmando que la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, establezca como único requisito para el internamiento de menores de edad el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad.

Esta circunstancia es sumamente peligrosa, porque existen testimonios, donde quién ejerce la patria potestad busca internar a las y los menores por algún mal comportamiento que no tiene trascendencia, incluso por prejuicios y estigmas como la orientación sexual, amistades o por dinámicas familiares, donde las víctimas son las o los mismos jóvenes. Es lamentable escuchar, como entran de jóvenes a un centro contra las adicciones, popularmente llamados anexos, y salen con vicios nuevos, con cargas que antes no tenían.

Esta iniciativa, tiene como propósito agregar como requisito en el internamiento de menores en Centros de Atención regulados por la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para que no sólo baste el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, sino también, que sea requisito que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes valide el ingreso, primero, para salvaguardar sus derechos, y segundo, para verificar que sea una medida conveniente, observando por tanto, la eficacia e idoneidad de los tratamientos.

Cuando procuramos el interés superior de las y los menores, estamos obligados a reforzar los esfuerzos y acciones que procuren el mejor de los desarrollos, que las autoridades que velan día y noche por su bienestar así como sus derechos, estén presentes en los momentos más difíciles, cuando más vulnerables son, donde el futuro de una vida se define.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un párrafo segundo del artículo 27, y se reforma la fracción octava del artículo 31 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones, para quedar redactada de la siguiente forma:

**LEY ESTATAL DE ATENCIÓN A LAS ADICCIONES**

**…**

**CAPÍTULO VII**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO**

**ARTÍCULO 27.** Los Centros de Atención prestarán servicio a las personas que por voluntad propia o por mandato judicial requieran atención. **Las personas** menores de edad o incapaces legales, requerirán del consentimiento del padre, tutor o representante legal.

**La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá validar el ingreso de las y los menores de edad a los Centros de Atención, debiendo velar por salvaguardar sus derechos, así como la eficacia e idoneidad de los tratamientos.**

**…**

**CAPÍTULO VIII**

**OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN**

**ARTÍCULO 31.** Son obligaciones de los Centros de Atención, las siguientes:

**…**

**VIII.** Obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, cuando el usuario sea menor de edad o incapaz, salvo que el mismo sea internado por mandato judicial.

Las personas a las que se refiere la presente fracción, sólo serán aceptadas **y permanecerán en** el centro de atención**, cuando** cuente con programas y espacios adecuados previamente autorizados por la Comisión **y por el DIF Estatal.**

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO**. El presente Decreto entrará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D a d o** en Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, al día vigésimo cuarto del mes de mayo del año dos mil veintidós

**ATENTAMENTE**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. EDIN CUAHUTÉMOC ESTRADA SOTELO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS** | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** |  |

Iniciativa con carácter de Decreto: ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo del artículo 27 y se reforma la fracción octava del artículo 31 de la Ley Estatal de Atención a las Adicciones